

INFORME DE RECOMENDACIÓN EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO.

10 de Agosto de 2022

I. ANTECEDENTES.-

1. Mediante resolución No. RL-2021-2023-052 de fecha 22 de febrero de 2022, la Asamblea Nacional resolvió *“(...) Artículo 2.- CENSURAR Y DESTITUIR a la señora Ruth Patricia Arregui Solano del cargo de Superintendente de Bancos, por el incumplimiento de las funciones determinadas en el artículo 1 de la presente Resolución, en el ejercicio de su cargo, de conformidad al artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 78 y 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”*;
2. Con resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-2022-816 de 02 de marzo de 2022 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore una propuesta de Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, y que esta propuesta sea remitida a la brevedad posible al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la resolución correspondiente;
3. En Sesión Ordinaria No. 007 de 02 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como octavo punto del Orden del Día modificó la moción presentada por la Vicepresidenta, Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco, mediante Memorando Nro. CPCCS-VIC-2022-0045-M de 02 de marzo de 2022, para *“Convocar a la conformación de la Veeduría Ciudadana que vigilará la transparencia del proceso de “designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.”*
4. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-2022-820 de 02 de marzo de 2022 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió *“Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”, conforme lo establece el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades.”*;
5. Con resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-825 de 09 de marzo de 2022 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el *“PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DE LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO”*, y las observaciones realizadas al mismo durante esta sesión;
6. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2022-829 de 14 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió

“Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos de la terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores: *Abogado Julio Senefélder Pimentel Vásquez, Economista Edgar Xavier Urbina Puente, Abogada Rafaella Uzcátegui Pacheco, Doctor Nelson Germán Silva Torres, y la Abogada Patricia Fernanda Pozo Ojeda.*”;

7. Dentro de la causa No. 09333-2022-00895, sustanciada en la sustanciada en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, provincia del Guayas se emitió sentencia constitucional el 01 de agosto de 2022, que en su parte pertinente dispone:

*“(...) Por las consideraciones expuestas, la Jueza Constitucional, de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Samnorond que suscribe **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, declara vulnerados los derechos constitucionales del debido proceso (Art.76.1 CRE), seguridad jurídica (Art.82 CRE) y participación (Art.95 CRE) de los que es titular la accionante y como medida de reparación, conforme a lo prescrito en el Art.86.3 CRE y 18 LOGJCC, se ordena:*

1. La nulidad radical o de pleno derecho del proceso de designación de superintendente de bancos que desarrolló el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a partir de la sesión #28 del 19 de julio de 2022, incluida la resolución No. CPCCS-PLS-SG-028-E-2022-965 de 20 de julio de 2022; y

2. En observancia y respeto a la aplicación no arbitraria de las normas jurídicas en un debido proceso y al derecho de participación de la ciudadanía, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fundamento en el artículo 23 del “Reglamento para la designación de la primera autoridad de la superintendencia de bancos, por la terna propuesta por el ejecutivo” (R.O. 35, 04-04-2022), debe solicitar, de manera inmediata, al Presidente de la República el envío de una nueva terna que se someterá al procedimiento contemplado en dicho instrumento legal, para lo cual oficiase al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que proceda a cumplir la decisión tomada en esta acción constitucional.

3. Se conmina al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a realizar y seguir sus procesos de conformidad con la ley y la Carta Magna sin afectar derecho constitucional alguno de los ciudadanos ecuatorianos.

4. Estas medidas de reparación integral son de cumplimiento obligatorio a partir de su notificación, sin perjuicio de proveer los recursos previstos en la ley ya interpuestos o que se interpongan dentro del plazo legal, tal como lo prescribe el artículo 24 de la LOGJCC.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República y artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase en el término de tres días contados a partir de su ejecutoria, copia certificada de esta sentencia a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia, recordándose, en todo caso, que el trámite de selección o revisión no suspende los efectos de la misma, esto, en concordancia con el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

6. Se procederá a archivar la presente causa, una vez que se haya ejecutado integralmente esta sentencia y la reparación integral.

7. En este sentido se declara que para dictar la respectiva resolución esta juzgadora, se ha basado en el artículo 24 de la Convención de Derechos Humanos: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección ante la ley.”

8. La presente resolución está revestida de independencia interna y externa conforme disponen los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.(..)”

8. Con oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0230-OF de 01 de agosto del 2022 el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitó al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador lo siguiente:

“(...) En cumplimiento de la sentencia emitida el 01 de agosto de 2022 en el proceso 09333-2022-00895, de acción de protección, que en su parte pertinente dispone “En observancia y respeto a la aplicación no arbitraria de las normas jurídicas en un debido proceso y al derecho de participación de la ciudadanía, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fundamento en el artículo 23 del “Reglamento para la designación de la primera autoridad de la superintendencia de bancos, por la terna propuesta por el ejecutivo” (R.O. 35, 04-04-2022), debe solicitar, de manera inmediata, al Presidente de la República el envío de una nueva terna que se someterá al procedimiento contemplado en dicho instrumento legal, para lo cual oficiase al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que proceda a cumplir la decisión tomada en esta acción constitucional.”

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en ejercicio de una de sus atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acerca de designar a la primera autoridad de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, en estricto cumplimiento del artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con la atribución constitucional y legal, antes referida, solicito cordialmente se sirva remitir la terna de los postulantes para designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, acompañando los documentos establecidos en el artículo 12 del Reglamento aplicable(..)”

9. Mediante Oficio No.T.88-SGJ-22-0152 de fecha 08 de agosto de 2022 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador envió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.

10. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0537-M, de fecha 08 de Agosto de 2022, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, traslaó los oficios y la documentación anexa de la terna enviada por el Ejecutivo, a los señores miembros de la Comisión Técnica de Selección designados para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, a fin de que procedan con la

verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes, y se emita el informe correspondiente para su posterior conocimiento en el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

11. La Comisión Técnica de Selección para el proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos de la terna propuesta por el Ejecutivo sesionó, conforme a la convocatoria efectuada mediante memorando Nro. CPCCS-SIN-2022-0217-M, el miércoles 10 de agosto de 2022 a las 11h30; en la que, como primer punto del orden del día se procedió a la elección de la nueva coordinadora, quien es la Abg. Fernanda Pozo, el punto número dos del orden del día la señorita Prosecretaria hizo la entrega física de los expedientes que conforman la terna remitida por el Ejecutivo, para la elaboración del presente informe.
12. La sesión de la Comisión Técnica de Selección se transmitió en vivo en la fecha y hora descrita y se encuentra disponible en el link: <https://www.youtube.com/watch?v=FhW3ixpD7ZQ> de la plataforma YouTube, en la misma, se dio a conocer los resultados de la verificación de requisitos y prohibiciones de los postulantes, materia del presente informe.

II. COMPETENCIA. -

1. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por Terna Propuesta por El Ejecutivo

“La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.”

Motivo por el cual, se ha procedido a elaborar el siguiente informe de admisibilidad, en base de los resultados obtenidos en la sesión de fecha 10 de agosto de 2022, a fin de ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cumplimiento de las obligaciones reglamentarias otorgadas a la Comisión Técnica de Selección designada para este proceso.

III. ÁMBITO. -

El presente informe abarca la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los miembros de la Terna, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento, efectuada por la Comisión Técnica de Selección.

IV. DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES. -

Normativa aplicable:

1. El Reglamento en su Título 3, artículo 10 y 11 del Reglamento señala lo siguiente:

“Art. 10.-Requisitos. – Conforme establece el artículo 213 de la Constitución de la República, el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y el Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano;
- b) Tener título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas;
- c) Acreditar experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas relacionadas;
- d) No estar incurso en conflictos de interés; y,
- e) Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.”

“Art. 11.- Prohibiciones. - No podrán integrar la terna enviada por el Presidente de la República quienes se encuentren inmersos en la prohibición prevista en el artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica del Servicio Público y quienes:

- a) Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
- c) Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
- d) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
- e) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
- f) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.
- g) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
- h) Ejercen dignidad de elección popular.
- i) Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
- j) Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
- k) Sean cónyuges, tengan unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica

de Selección, del Consejo de Participación Ciudadana, y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.

l) Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.

m) Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;

n) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los literales c), g), j), y l) adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, al IESS y el certificado del Sistema Único de Pensiones Alimenticias -SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Caucciones otorgado por la Contraloría General del Estado.”

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 13 ibídem:

“Art. 13.- Verificación de requisitos e inhabilidades.- La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes”.

Así también en concordancia con la parte pertinente del inciso final del artículo 13 ibídem para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica de Selección ha aplicado el principio de informalidad, de tal forma que no se ha descalificado a ciudadano por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que se efectúe.

Verificación:

3. Como Comisión Técnica de Selección, en el marco de nuestra obligación determinada en el Reglamento para este procedimiento, presentamos la siguiente matriz de verificación de requisitos y prohibiciones aplicado a cada uno de los ciudadanos que conforman la Terna enviada por el Ejecutivo:

De los postulantes:

DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO

VERIFICACIÓN DE REQUISITO Y PROHIBICIONES

POSTULANTE DE LA TERNA: ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS

Requisito	CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
Ser ecuatoriano	X		73	Copia de cedula y papeleta de votación
Título de tercer nivel en economía, finanzas, auditoría, administración o derecho o relacionada	X		68,69	Título de Economista y certificado SENESCYT.
Experiencia profesional de por lo menos 10 años en áreas relacionadas	X		75, 104	Varios certificados laborales, debidamente certificados que suma 14 años 8 meses de experiencia, se toma en cuenta desde la fecha de emisión del título universitario.
Experiencia profesional en áreas de economía, finanzas, auditoría, administración, control (económico, societario, bursátil y de seguros), derecho, o relacionadas con la función que desempeñará	X		75, 104	Ve evidencia experiencia en la corporación nacional de finanzas populares y solidarias, banecuador, Biess, banco nacional de fomento en liquidación, ministerio de telecomunicaciones, IESS, cardiomanta.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES

	Prohibiciones	CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
1	Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta	X		21, 26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.
2	Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.	X		21, 26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.

	Prohibiciones	CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
3	Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales	X		21, 26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.
4	No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.	X		21, 26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.
5	Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.	X		21, 26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.
6	Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio	X		21, 26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.
7	Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial	X		21, 26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.
8	Ejerzan dignidad de elección popular.	X		21, 26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.
9	Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.	X		21, 26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.

	Prohibiciones	CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
10	Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.	X		10, 21, 26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.
11	Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.	X		21, 26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.
12	Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.	X		8, 21, 26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.
13	Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.	X		14,21, 26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.

ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11.-	CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
DECLARACIÓN JURAMENTADA	X		21,26	Escritura de Declaración juramentada otorgada por el notario noveno del cantón Quito.
Certificado SERCOP	X		19,2	Certificado de SERCOP de fecha 05 de agosto de 2022. verificación en línea de la página correspondiente con fecha 10-08-2022
No adeudar al SRI	X		16	Certificado emitido por el SRI de fecha 05 de agosto de 2022, verificación en

ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11.-	CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
				línea en la página correspondiente 10-08-2022.
Certificado del SUPA	X		10	Certificado del sistema debidamente materializado, verificación en línea a la página correspondiente 10-08-2022.
Certificado de no tener Resp/Cauciones otorgado por CGE	X		8	Certificado debidamente materializado. verificación en línea a página correspondiente 10-08-2022

SEGUNDO PÁRRAFO	SI CUMPLE	NO CUMPLE
Principio de alternabilidad (hombres y mujeres)	X	

	DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA TERNA	CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACION
1	Hoja de vida	X		106,112	Hoja de vida en el expediente.
2	Copia de cédula de ciudadanía	X		73	Cedula de ciudadanía
3	Papeleta de votación vigente	X		72	Certificado de votación 11 de abril de 2021.
4	Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia	X		1 A 104	Todo el expediente esta materializado
5	Declaración juramentada que acredite no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público.	X		21, 26	Escritura de declaración juramentada otorgada por el Notario noveno del Cantón Quito

	DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA TERNA	CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACION
6	Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones contenidos en el inciso final del artículo 11	X		21, 26	Escritura de declaración juramentada otorgada por el Notario noveno del cantón Quito.

DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO

VERIFICACIÓN DE REQUISITO Y PROHIBICIONES

POSTULANTE DE LA TERNA: ROSA MARÍA HERRERA DELGADO

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS

Requisito	CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
Ser ecuatoriano	X		56, 57	copia de cedula y papeleta de votación
Título de tercer nivel en economía, finanzas, auditoría, administración o derecho o relacionada	X		46-51	título de economista y certificado SENESCYT
Experiencia profesional de por lo menos 10 años en áreas relacionadas	X		33-44	experiencia 16 años 5 meses desde la fecha de emisión del título universitario, documentos firmado electrónicamente y validados con fecha 10 de agosto de 2022
Experiencia profesional en áreas de economía, finanzas, auditoría, administración, control (económico, societario, bursátil y de seguros), derecho, o relacionadas con la función que desempeñará	X		65-67	varios cargos en la Superintendencia de Bancos desde el año 1985 hasta 2004. y desde el 2004 hasta la actualidad desempeño de igual forma cargos en la Superintendencia de Bancos con su título universitario

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES

	Prohibiciones	SI CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO VERIFICACIÓN	DE
1	Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta	X		14-17	Declaración Juramentada de la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Publico	
2	Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.	X		16-17	Declaración Juramentada de la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Publico	
3	Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales	X		1, 16-17	Declaración Juramentada de la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Publico	
4	No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.	X		16-17	Declaración Juramentada de la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Publico	
5	Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.	X		16-17	Declaración Juramentada de la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Publico	
6	Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio	X		16-17	Declaración Juramentada de la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Publico	
7	Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no	X		3,9, 16-17	Declaración Juramentada de la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Publico	

	Prohibiciones	SI CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO VERIFICACIÓN	DE
	esté pendiente de resolución judicial					
8	Ejerzan dignidad de elección popular.	X		16-17	Declaración Juramentada de la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Publico	
9	Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.	X		16-17	Declaración Juramentada de la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Publico	
10	Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.	X		16-17	Declaración Juramentada de la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Publico	
11	Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.	X		16-17	Declaración Juramentada de la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Publico	
12	Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.	X		7	Declaración Juramentada de la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Publico	
13	Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.	X		16-17	Declaración Juramentada de la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Publico	

ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11.-	SI CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
DECLARACIÓN JURAMENTADA	X		16-17	
Certificado SERCOP	X		SIN FOJA	valido en la página correspondiente por el equipo técnico
No adeudar al SRI	X		9	validado con fecha 10 de agosto de 2022 por el equipo técnico.
Certificado del SUPA	X		SIN FOJA	validado en la página correspondiente por el equipo técnico.
Certificado de no tener Resp/Cauciones otorgado por CGE	X		16-17	Declaración juramentada ante la notaria octava, Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera, Notario Público, validado certificado de caución con fecha 10 de agosto de 2022

Art. 12.-

SEGUNDO PÁRRAFO	SI CUMPLE	NO CUMPLE
Principio de alternabilidad (hombres y mujeres)	X	

	DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA TERNA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
1	Hoja de vida	X		59-68	HOJA DE VIDA
2	Copia de cédula de ciudadanía	X		56, 57	
3	Papeleta de votación vigente	X		57	
4	Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia	X		1, 57	DOCUMENTOS VALIDADOS ELECTRÓNICAMENTE

	DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA TERNA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
5	Declaración juramentada que acredite no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público.	X		16-17	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA NOTARIA OCTAVA, JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA NOTARIO PUBLICA
6	Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones contenidos en el inciso final del artículo 11	X	Sin foja		VALIDADO POR EL EQUIPO TÉCNICO en las páginas correspondientes con fecha 10 de Agosto de 2022

DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO

VERIFICACIÓN DE REQUISITO Y PROHIBICIONES

POSTULANTE DE LA TERNA: FELIPE ANDRÉS CABEZAS KLAERE

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS

Requisitos	CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
Ser ecuatoriano	X		67	Copia de cedula y papeleta de votación
Título de tercer nivel en economía, finanzas, auditoría, administración o derecho o relacionada	X		57-65	Título de abogado en los tribunales de la Republica y certificado SENESCYT de fecha de título 2008
Experiencia profesional de por lo menos 10 años en áreas relacionadas	X		59-68	13 años 11 meses de experiencia
Experiencia profesional en áreas de economía, finanzas, auditoria, administración, control (económico, societario, bursátil y de seguros), derecho, o relacionadas con la función que desempeñará	X		19 A 24	Presenta certificados en el área de derecho

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES

	Prohibiciones	SI CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
1	Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta	X		15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público
2	Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.	X		15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público
3	Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales	X		7,8, 15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público
4	No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.	X		15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público
5	Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.	X		15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público
6	Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio	X		15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público
7	Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no	X		15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público

	Prohibiciones	SI CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
	esté pendiente de resolución judicial				
8	Ejerzan dignidad de elección popular.	X		9,10,11,12, 15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público
9	Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.	X		15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público
10	Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.	X		15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público
11	Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.	X		15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público
12	Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.	X		1, 2, 15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público
13	Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.	X		15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público

ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART 11.-	SI CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
DECLARACIÓN JURAMENTADA	X		13-18	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público
Certificado SERCOP	X		SIN FOJA	Verificación del Equipo Técnico en la página correspondiente
No adeudar al SRI	X		DE 9 A 10	Verificación del Equipo Técnico en la página correspondiente
Certificado del SUPA	X		DE 7-8	Verificación del Equipo Técnico en la página correspondiente
Certificado de no tener Resp/Cauciones otorgado por CGE	X		DE 1-2	Certificados en el expediente.

SEGUNDO PÁRRAFO	SI CUMPLE	NO CUMPLE
Principio de alternabilidad (hombres y mujeres)	X	

	DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA TERNA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
1	Hoja de vida	X		69-71	Se encuentra en el expediente
2	Copia de cédula de ciudadanía	X		67-68	Copia de la cedula de ciudadanía
3	Papeleta de votación vigente	X		67	Certificado de votación
4	Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia	X		19-24	Documentación materializada

	DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA TERNA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	FOJA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
5	Declaración juramentada que acredite no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público.	X		15-16	Declaración Juramentada de la notaria quinta , Ab. Pablo Condo Macías Notario Público
6	Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones contenidos en el inciso final del artículo 11	X		DESDE 1 HASTA 12	Se verifico en las páginas correspondientes

V. CONCLUSIONES. -

En función de nuestras atribuciones como Comisionados Técnicos de Selección, presentamos como conclusiones las siguientes:

- a) La Constitución no requiere expresamente que la terna cumpla con el principio de interculturalidad, ni establece una definición para este principio, motivo por el cuál, no podremos establecer un requisito no contenido en la norma suprema. Además, es preciso señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado qué debe entenderse por el “derecho de identidad cultural” y “cultura” y en sus definiciones encontramos un concepto amplio, no restrictivo, que es diferente al de identidad o auto-reconocimiento étnico. El derecho a la identidad cultural permite incluso que las personas se identifiquen con varios grupos culturales. Por lo que, se determina que sería un error conceptual profundo equiparar el principio de interculturalidad al requerir que exista una de las llamadas “cuotas” por etnicidad. No se encuentra que exista el requerimiento legal o constitucional de que, en la terna exista una reserva de las llamadas “cuotas” por efecto, de otras figuras diferentes al principio de interculturalidad, como es la acción afirmativa.
- b) Los postulantes ROBERTO ROMERO VON BUCHWALD, ROSA MARÍA HERRERA DELGADO Y FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE, han cumplido con los requisitos y no se encuentran inmersos en las prohibiciones constitucionales y legales para ser miembros de la terna remitida por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador.
- c) Como Comisión Técnica, observamos que los tres postulantes de la Terna cumplen con los requisitos y no recaen en las inhabilidades para el cargo, motivo por el cual, sugerimos al Pleno se apruebe el presente informe de

verificación, se determine a través de resolución los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana y que se de paso a la misma conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo.

Particular que nos permitimos poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Firman los miembros presentes en la sesión de la Comisión Técnica de Selección efectuada el 10 de agosto de 2022.

Rafaella Uzcátegui Pacheco
MIEMBRO DE LA COMISIÓN
TÉCNICA

Xavier Urbina Puente
MIEMBRO DE LA COMISIÓN
TÉCNICA

Nelson Germán Silva Torres
MIEMBRO DE LA COMISIÓN
TÉCNICA

Fernanda Pozo Ojeda
COORDINADOR DE LA COMISION
TÉCNICA